

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2022 00293 00  
**ACCIONANTE** : MAXIMO JULIO BARRIOS SAMPER  
**ACCIONADO** : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**T. DE PROVIDENCIA** : SUSTANCIACIÓN LEY 2080/22

---

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

Se allegue poder otorgado por el señor Máximo Julio Barrios Samper, dado que el mismo se echa de menos en los anexos de la demanda, se precisa, que el mismo debe contener presentación la presentación personal, como lo predica el artículo 74 del C.G.P. o que el mismo, provenga del correo personal de quien lo otorga, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 1213 de 2022.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda presentada por el señor Máximo Julio Barrios Samper en contra de la nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza